Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administración de Corrección
San Juan, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7642**
Fecha: **19 de diciembre de 2008**
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: _____
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA CONFINADOS Y PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DE DESVIO Y COMUNITARIOS

INDICE

ARTICULO		PAGINA
I	INTRODUCCION.....	1
II	BASE LEGAL.....	1
III	APLICABILIDAD.....	1
IV	ENMIENDAS.....	2
V	IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	3
VI	SEPARABILIDAD.....	4
VII	ENMIENDA.....	4
VIII	VIGENCIA.....	4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA CONFINADOS Y PARTICIPANTES DE PROGRAMAS DE DESVIO Y COMUNITARIOS

ARTICULO I – INTRODUCCION

Se enmienda el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios, Núm. 6994, de 29 de junio de 2005; a los efectos de modificar el término para solicitar reconsideración a partir de la fecha de notificación de copia de la Resolución.

ARTICULO II – BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, que establece el funcionamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, que crea la Administración de Corrección.
- Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTICULO III - APLICABILIDAD

Esta Enmienda será aplicable a todos los confinados, sumariados o sentenciados, que cometan o intenten cometer un acto prohibido en cualquier

institución bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, incluyendo los Programas de Desvío y Comunitarios, los Hogares de Adaptación Social, Programa de Pases Extendidos, Programa de Supervisión Electrónica, Programas Cristianos, Programas de Rehabilitación y otros de naturaleza similar. También será de aplicación a aquellos confinados, sumariados o sentenciados, que se encuentren recluidos en facilidades médicas o siquiátricas.

ARTICULO IV - ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios, Núm. 6994, de 29 de junio de 2005.

1. Se enmienda la Regla 20 en su primer párrafo, y su inciso 2 de la parte A, y se enmienda la parte B y su inciso número 1, que en adelante leerán como sigue:

> "Regla 20 – RECONSIDERACION DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR EL OFICIAL EXAMINADOR DE VISTAS DISCIPLINARIAS Y EL COMITÉ DE DISCIPLINA INSTITUCIONAL
>
> "La parte afectada por la determinación emitida por el Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias, o por el Comité de Disciplina Institucional podrá solicitar una reconsideración dentro del termino de veinte (20) dias calendarios contados

a partir de la fecha de la notificación de copia de la Resolución.

A. . . .

1. . . .

2. Deberá entregar la solicitud de Reconsideración al Oficial de Querellas, dentro del término de veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de copia de la resolución.

. . .

B. Cuando la parte afectada es el Superintendente de la institución, o el Director del Programa de Desvío y Comunitario y desee solicitar reconsideración de la decisión al Oficial Examinador de Vistas Disciplinarias, deberá presentar la solicitud de reconsideración ante el Oficial de Reconsideraciones adscrito a la Oficina de Asuntos Legales, dentro del termino de veinte (20) dias calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución."

. . .

ARTICULO V – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO VI - SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

ARTICULO VII - ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Confinados y Participantes de Programas de Desvío y Comunitarios, Núm. 6994, de 29 de junio de 2005.

ARTICULO VIII – VIGENCIA

Esta Enmienda, una vez promulgada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicada en el Departamento de Estado y haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2008.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación